



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 013

Gama, Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 252994089001-2017-00030-00
Demandante: BLANCA MORALES ROMERO y OTROS
Causantes: LUIS ANTONIO MORALES y ROSALBINA ROMERO PEÑA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y el memorial de solicitud de aplazamiento suscrito por la secuestre designada, en el cual manifiesta la imposibilidad de comparecer a la diligencia agendada para el 14 de febrero hogaño, por hallarse de viaje; el Despacho **dispone:**

Primero: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento adosada; en consecuencia, **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de entrega** por parte de la Secuestre designada *ADELAIDA CORREAL AVILA*, en relación al inmueble con Matrícula Inmobiliaria 160-25051 denominado "*TRINIDAD*", ubicado en la vereda Guavio del municipio de Gama, Cundinamarca, en cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia del 11 de septiembre de 2020 dictada por este Despacho, para el día **viernes QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Segundo: OFICIAR, por Secretaría, al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA ESTACIÓN DE GAMA, CUNDINAMARCA**, para el acompañamiento a la diligencia, teniendo en cuenta lo esbozado por la señora Secuestre (fl.175), en cuanto a la seguridad que se requiere para la citada actuación judicial.

Tercero: NOTIFICAR la presente decisión a las partes interesadas a través de Estados Electrónicos previstos en el micrositio de este Juzgado, y comunicar a los correos electrónicos aportados, sin efectos procesales.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la "*Rama Judicial Estados Electrónicos*", donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. **014**

Gama, Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 252994089001-2022-00008-00
Demandante: GUILLERMO HIGINIO GARZÓN LEÓN
Demandados: PLUTARCO CELESTINO BELTRÁN E INDETERMINADOS

Atendiendo el informe secretarial que antecede y el memorial de solicitud de aplazamiento suscrito por la secuestre designada, en el cual manifiesta la imposibilidad de comparecer a la diligencia agendada para el 14 de febrero hogaño, por hallarse de viaje; el Despacho **dispone:**

Primero: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento adosada; en consecuencia, **FIJAR** fecha y hora para el día **miércoles VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL CON PERITO DESIGNADO, en el inmueble rural denominado "SAN LORENZO", identificado con la matrícula inmobiliaria número 160-46609, ubicado en la vereda Naranjos del municipio de Gama, Cundinamarca.

Se recuerda a las partes, que en la citada diligencia se practicarán las pruebas testimoniales solicitadas y decretadas así:

Parte demandante: señores *Mario Enrique Martínez Barreto, Humberto Higinio Beltrán Garzón, Héctor Higinio Romero Romero y Martín Justo Armando Bejarano Castro.*

Parte demandada Plutarco Celestino Beltrán: señor *Mario Ernesto Rodríguez.*

Segundo: Notificar a las partes interesadas la presente decisión, inclusive al Perito designado, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el micrositio de este Juzgado, y **comunicarles** a los correos electrónicos aportados.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la "Rama Judicial Estados Electrónicos", donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Celular: (601) 3532666 Ext. 51261
Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. **015**

Gama, Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control	TUTELA
Radicado	252994089001-2022-00062-00
ACCIONANTE	MARÍA CRISTINA MORA MÉNDEZ
ACCIONADA	FARMACIA CAFAM Y EPS FAMISANAR
Auto de sustanciación No.	015
Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Radicado Corte Constitucional	T9425163

El expediente de la referencia, regresó proveniente de la Corte Constitucional, en razón a que, mediante auto de Sala de Selección del **30 de junio de 2023** notificado por estado el **17 de julio de 2023**, proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional de Colombia, se excluyó de la revisión eventual, de conformidad con los artículos 86 y 241 numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, mediante providencia del **30 de junio de 2023**, conforme se anotó en precedencia.

Segundo: Notificar la presente decisión a las partes interesadas, a través de la página web de la “*Rama Judicial - Estados Electrónicos*” dispuesto en el *micrositio* para este Juzgado, y, a los correos electrónicos aportados.

Tercero: Archivar las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 006

Gama, Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS
Radicado: 252994089001-2024-00002-00
Demandante: COMISARÍA DE FAMILIA DE GAMA, CUNDINAMARCA (en representación de DANNA LORENA JAIMES BELTRÁN)
Demandado: VÍCTOR HENRY JAIMES ZAMBRANO

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no, de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

La presente demanda de alimentos, fue presentada a través del correo electrónico institucional, impetrada por la señora DANNA LORENA JAIMES BELTRÁN, por intermedio de la Comisaría de Familia de Gama, Cundinamarca, contra el señor VÍCTOR JAIME JAIMES ZAMBRANO.

Mediante auto del 30 de enero de 2024, se inadmitió la demanda, donde se indicó:

“PRIMERO: PRIMERO: Requerir a la joven DANNA LORENA JAIMES BELTRÁN, con cédula de ciudadanía 1.025.524.612, para que promueva en causa propia la presente demanda de alimentos contra el señor VÍCTOR HENRY JAIMES ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía 88.220.937.

SEGUNDO: Conceder término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas; si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.”

La providencia fue publicada en el microsítio de este juzgado e informada al correo electrónico de la parte demandante, sin que se conozca escrito de subsanación, razón por la cual se ordenará el rechazo de la demanda.

Atendiendo lo expuesto en precedencia, el Juzgado **dispone:**

Primero: RECHAZAR la presente demanda de alimentos, impetrada por la señora DANNA LORENA JAIMES BELTRÁN, por intermedio de la Comisaría de Familia de Gama, Cundinamarca, contra el señor VÍCTOR HENRY JAIMES ZAMBRANO, en aplicación del artículo 90 inciso 4 de C.G.P.

Segundo: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, dejando las constancias a que haya lugar.

Tercero: NOTIFICAR la presente decisión a la parte interesada, por medio virtual, a través de estados electrónicos publicado en el microsítio dispuesto para este Juzgado, y comunicar al electrónico aportado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la *"Rama Judicial Estados Electrónicos"*, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Proyectó: AMAB
Revisó: CYCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. **007**

Gama, Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS
Radicado: 252994089001-2024-00004-00
Demandante: DANNA LORENA JAIMES BELTRÁN
Demandado: VÍCTOR HENRY JAIMES ZAMBRANO

La ciudadana **DANNA LORENA JAIMES BELTRÁN** presenta demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** contra el señor **VÍCTOR HENRY JAIMES ZAMBRANO**, en su condición de progenitor.

De la competencia

De conformidad con lo establecido por el artículo 28-2 del C.G.P., este Despacho es competente para tramitar el presente asunto.

De los requisitos formales

La demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 90, 390, 397 y ss del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 411 del Código Civil y artículos 111 y 129 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que promueve la joven **DANNA LORENA JAIMES BELTRÁN**, con cédula de ciudadanía 1.025.524.612, contra el señor **VÍCTOR HENRY JAIMES ZAMBRANO**, con cédula de ciudadanía 88.220.937.

Segundo: DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 390 y 392 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Tercero: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado **VÍCTOR HENRY JAIMES ZAMBRANO**, en el lugar informado por la parte demandante, y **CORRERLE TRASLADO** por el término de diez (10) días para su contestación, en aplicación de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Reconocer a la joven **DANNA LORENA JAIMES BELTRÁN**, con cédula de ciudadanía 1.025.524.612, quien actúa en causa propia.

Quinto: Notificar la presente providencia al Agente del Ministerio Público y a las partes interesadas, por medio virtual a través de estados electrónicos publicados en el micrositio de este Juzgado, y comuníquese al canal electrónico aportado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la *“Rama Judicial Estados Electrónicos”*, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Proyectó: AMAB
Revisó: CYCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 008

Gama, Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS
Radicado: 252994089001-2024-00006-00
Demandante: COMISARÍA DE FAMILIA DE GAMA, CUNDINAMARCA (en representación de los derechos del NNA GABRIEL DAVID RAMÍREZ BELTRÁN)
Progenitora: KAREN DANIELA BELTRÁN BARRETO
Demandado: ELKIN ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

El señor Comisario de Familia de Gama, Cundinamarca remite informe acerca del trámite administrativo que adelantó, frente a la fijación de alimentos que pretende la señora **KAREN DANIELA BELTRÁN BARRETO**, en favor de su menor hijo **GABRIEL DAVID RAMÍREZ BELTRÁN**, para lo cual, el funcionario, en representación de los derechos del NNA, presenta ante este Despacho judicial demanda en solicitud de la regulación de la cuota alimentaria al señor **ELKIN ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**.

De la competencia

De conformidad con lo establecido por el artículo 28-2 del C.G.P., este Despacho es competente para tramitar el presente asunto.

De los requisitos formales

La demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 90, 390, 397 y ss del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 411 del Código Civil y artículos 111 y 129 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria que promueve, a través del Comisario de Familia de Gama, Cundinamarca, la señora **KAREN DANIELA BELTRÁN BARRETO**, con C.C. 1.069.282.930, quien actúa en representación de su menor hijo **GABRIEL DAVID RAMÍREZ BELTRÁN**, contra el señor **ELKIN ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, con C.C. 1.069.282.361.

Segundo: Notificar el auto admisorio de la demanda al demandado **ELKIN ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, en el lugar que señale la demandante, y **CORRERLE TRASLADO** por el término de diez (10) días para su contestación, en aplicación de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Tener como representante legal del menor NNA **GABRIEL DAVID RAMÍREZ BELTRÁN**, a su progenitora, la señora **KAREN DANIELA BELTRÁN BARRETO**.

Cuarto: Tener como parte al Comisario de Familia de Gama, Cundinamarca, quien actúa en representación de los derechos del NNA **GABRIEL DAVID RAMÍREZ BELTRÁN**.

Quinto: Notificar la presente providencia al Agente del Ministerio Público y a las partes interesadas, por medio virtual a través de estados electrónicos publicados en el micrositio de este Juzgado, y comuníquese al canal electrónico aportado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la *"Rama Judicial Estados Electrónicos"*, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ